



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley, que se muestran en la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 1
Proyectos de Ley sobre creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Proyectos de Ley sobre creación de la Universidad Nacional de Carabaya				
1	6905/2023-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya
2	6908/2023-CR	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya
3	6925/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC)

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 17 de febrero de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley : 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Ventura Ángel, Héctor José y Vergara Mendoza, Elvis Hernán.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

Tabla 2
Proyectos de Ley: situación procesal

1	6905/2023 -CR	29/01/20 24	31/01/20 24	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	6908/2023 -CR	29/01/20 24	31/01/20 24	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	6925/2023 -CR	31/01/20 24	01/02/20 24	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:
Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 6905/2023-CR

Tiene por objeto la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA

Artículo 1: Objeto de Ley

El objeto de la presente Ley es la creación e implementación progresiva de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2: Creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Créase la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

Artículo 3: Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Carabaya, los establecido en la Ley N.º30220, Ley Universitaria; la Ley N.º28044, Ley General de Educación; del mismo modo, los siguientes:

- a. Fomentar el desarrollo intelectual y de investigación en los 10 distritos que comprende la provincia de Carabaya.*
- b. Promover el desarrollo económico local de la provincia de Carabaya, mediante la formación de profesionales.*
- c. Difundir las costumbres, tradiciones locales de la provincia de Carabaya a través de la creación de la Universidad.*
- d. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico, científico y humano del sur del país y del departamento de Puno.*

Artículo 4: Régimen académico

La Universidad Nacional de Carabaya contará con escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de post grado, los cuales serán aprobadas al momento de establecer el régimen académico.

Artículo 5: Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya ofrece las siguientes carreras:

- a) Ingeniería Agroindustrial*
- b) Ingeniería de Minas*
- c) Ingeniería veterinaria*
- d) Ingeniería ambiental.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Macusani, destinará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA. — Comisión Organizadora

El poder Ejecutivo designara, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. — Licenciamiento

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecido por la Ley N.º30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

2.2. El Proyecto de Ley 6908/20232-CR

Tiene por objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota

Se crea e implementa la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Carabaya contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a. Ingeniería de Recursos Energéticos.*
- b. Ingeniería Agropecuaria.*
- c. Ingeniería de Sistemas y Telemática.*
- d. Ciencias Políticas y Gestión Pública.*
- e. Contabilidad y Negocios Internacionales.*
- f. Psicología.*

La Universidad Nacional de Carabaya podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

2.3. El Proyecto de Ley 6925/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual presenta un texto normativo con seis artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA (UNDC).

Artículo 1. Objeto y finalidad,

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC).

Créase la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya Departamento de Puno, con lo establecido en la ley 30220 Ley universitaria y la ley 28044 Ley general de educación.

Artículo 3. Régimen académico.

La Universidad Nacional de Carabaya contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) son:

- 1. Ingeniería de sistemas y telemática.*
- 2. Ingeniería Agropecuaria.*
- 3. Ingeniería de Recursos Energéticos.*
- 4. Ciencias políticas y gestión pública.*
- 5. Psicología*
- 6. Contabilidad y negocios internacionales.*

La Universidad Nacional de Carabaya podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Comisión organizadora.

Encargar al ministerio de educación, conforme a sus facultades y competencias, constituya una comisión organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias en la ley 30220, ley universitaria y normas conexas.

Artículo 6. Adecuación.

La Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), tiene un plazo de (120) días hábiles contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

y documentos de gestión conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

Artículo Primero. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo Segundo. Licenciamiento institucional

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 6905/2023-CR, que dispone la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

- a) Oficio 2779-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno, el 05 de febrero de 2024.
- b) Oficio 2780-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 05 de febrero de 2024.
- c) Oficio 2781-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 05 de febrero de 2024.
- d) Oficio 2782-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Carabaya, el 05 de febrero de 2024.

3.1.2 Proyecto de Ley 6908/2023-CR, que dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

- a) Oficio 2783-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno, el 05 de febrero de 2024.
- b) Oficio 2784-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 05 de febrero de 2024.
- c) Oficio 2785-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 05 de febrero de 2024.
- d) Oficio 2786-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Carabaya, el 05 de febrero de 2024.

3.1.3 Proyecto de Ley 6925/2023-CR, que dispone la creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

- a) Oficio 2791-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno, el 05 de febrero de 2024.
- b) Oficio 2792-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 05 de febrero de 2024.
- c) Oficio 2793-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 05 de febrero de 2024.
- d) Oficio 2794-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Carabaya, el 05 de febrero de 2024.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 6905/2023-CR, que dispone la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.2 Proyecto de Ley 6908/2023-CR, que dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.3 Proyecto de Ley 6925/2023-CR, que dispone la creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

4 MARCO NORMATIVO

- ☐ Constitución Política del Perú.
- ☐ Ley 28044, Ley General de Educación.
- ☐ Ley 30220, Ley Universitaria
- ☐ Reglamento del Congreso de la República.
- ☐ Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 6905/2023-CR, 6908/2023-CR y 6925/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Las propuestas legislativas pretenden solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 3
Proyectos de Ley: objetivos

1	6905/2023-CR	Creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2	6908/2023-CR	Creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
3	6925/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Fuente: Proyectos de Ley
Elaboración: Asesoría de la
Comisión

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época Republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito el Libertad Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de éstas han tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹,

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Ministerio de Educación (MINEDU).

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación - MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- ☐ Las universidades públicas se crean mediante ley.
- ☐ Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido de los (03) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Tabla 4
Proyectos de Ley: opiniones

Proyecto de Ley	Ministerio de Economía y Finanzas	Ministerio de Educación
1. Proyecto de Ley 6905/2023-CR, que dispone la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
2. Proyecto de Ley 6908/2023-CR, que dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, provincia de Carabaya, departamento de Puno.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
3. Proyecto de Ley 6925/2023-CR, que dispone la creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

Fuente: Proyectos de Ley
Elaboración: Asesoría de la
Comisión

5.3.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- ☐ Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- ☐ Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- ☐ Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- ☐ Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- ☐ Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- ☐ Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.7. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a)

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las tres iniciativas legislativas es la creación de una universidad pública mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y
6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de
Carabaya

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

{...}. Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

{...}

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

{...}

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e Integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

{...}

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico
- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

{...}

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

6 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las tres (03) iniciativas legislativas es crear una universidad pública en la provincia de Carabaya – departamento de Puno. Sin embargo, toda creación de entidades públicas, como las universidades corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que las propuestas de índole congresal como las que son materia de estudio, colisionan con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de sedes e infraestructura.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 6905/2023- CR, 6908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 6905/2023- CR, 6908/2023-CR y 6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Auditorio Municipal Provincial de Oxapampa – Pasco.

Lima, 17 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 14:50:36-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 09:33:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 16:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 12:59:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y
6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de
Carabaya



Firmado digitalmente por:
MARIA GRIMANESA ACUÑA PERALTA
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 10:14:05-0500
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRIA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 17:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 19:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 13:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 17:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 14:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 15:56:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 11:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 11:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 12:16:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y
6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de
Carabaya



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 12:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 10:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 15:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2024 15:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 17:18:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 6905/2023-CR, 06908/2023-CR y
6925/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de
Carabaya



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 11:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:44:37-0500